

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00163-00
DEMANDANTE : BISENIA MORA CONDE
DEMANDADOS : ELIAS VELASCO LÓPEZ Y JOSÉ NORBEY GALINDO TEJEDOR

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial del demandante, con el que allega copia de la certificación expedida por la empresa de servicio postal Rapientrega, respecto del envío del aviso de notificación dirigido al demandado ELIAS VELASCO LÓPEZ, al correo electrónico.

Se advierte al memorialista que la norma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, refiere a la notificación personal a través del envío del auto admisorio, demanda y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo demandado, por lo que no procede el envío de los avisos a través de dicho medio.

Ahora, como quiera que el vocero judicial manifestó en la demanda que desconoce el correo electrónico de los demandados personas naturales, se dispondrá la elaboración de los avisos de notificación para diligenciarlos de manera física.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso, tramitados por el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE INSTA al apoderado de la parte demandante, para que se abstenga de utilizar el nombre del juzgado como membrete de las comunicaciones que remite a nombre propio.

TERCERO: Por secretaría elabórense nuevo citatorio o aviso dirigido a los demandados, a fin de que se surta la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA 01-